

Informo: que de la consulta en sistema en autos: N° RO-01295-F-2025 G., S. E. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Resolución de fecha 27/10/2025, en su parte pertinente se dispuso:"2) Otorgar la guarda judicial en los términos del art. 657 CCyC. de [FAMILIAR_1] D.N.I. N° [DNI_FAMILIAR_1] hijo de [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] y [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] a la abuela paterna señora [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] por el término de un (1) año contado a partir del día de la fecha, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 28 de octubre de 2026....". Por su parte, en autos N° RO-02493-F-2024 "[DEMANDADO_1] C/ [FAMILIAR_2] S/ HOMOLOGACIÓN, en fecha 22/05/2025, en su parte pertinente se dispuso: "...Atento los términos del acuerdo arribado y como "Aporte voluntario de prestación alimentaria", líbrese oficio a ANSES a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 25% de los haberes previsionales que perciba el alimentante, Sr. [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]), excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), con un piso mínimo de \$7.500,..."; y en fecha 13/03/2026, se ordenó: "Proceda a gestionar la tarjeta de débito correspondiente a la cuenta N° [CBU_CVU_1] a la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1]". Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 19 de agosto de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ - ALIMENTOS" RO-01353-F-2026, en los que la actora (abuela paterna) solicita se fije como alimentos provisorios una suma que represente el 30% de los ingresos de la alimentante [DEMANDADO_1] (progenitora), con un piso mínimo de 2 SMVM, en favor del niño de [EDAD_FAMILIAR_1] de edad.

Menciona la actora que la progenitora y demandada en autos trabaja cuidando personas mayores, desconociendo sus ingresos. Que tiene otra hija de [EDAD_1] y que se encuentra embarazada actualmente.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos

de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por ello, teniendo en cuenta la prueba documental agregada al inicio del trámite, las constancias de autos que obran vinculados al presente, y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL el 50% del SMVM** que la demandada, Sra. '[DEMANDADO_1]' DNI N°[DNI_DEMANDADO_1]', deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. '[ACTOR_1]', DNI N°[DNI_ACTOR_1]', a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cumplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia